



INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL LEVANTE UNION DEPORTIVA, S.A.D., A LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 286, 296 y 301 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS POR UN IMPORTE EFECTIVO TOTAL DE TRECE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO EUROS (13.839.825,00 €), CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.

1. INFORME A LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 286, 296 Y 301 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

a. **Introducción**

El presente informe se formula por el Consejo de Administración del Levante Unión Deportiva, S.A.D. (en adelante, “**Levante UD**” o la “**Sociedad**”) en relación con la propuesta de acuerdo que se someterá a la aprobación de la próxima Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, relativa al aumento de capital social mediante la compensación de los derechos de crédito frente a la Sociedad que ostenta Bizas Trading Company, S.L. (“**Bizas**”), en los términos previstos en el Plan de Reestructuración aprobado por el Consejo de Administración en fecha 6 de octubre de 2025.

En particular, se prevé la capitalización de la totalidad de la deuda financiera existente con Bizas, que comprende tanto el principal como los intereses ordinarios acumulados, quedando excluidos de capitalización y sujetos a condonación los intereses de demora.

La operación se articula a través de un aumento de capital por compensación de créditos, con exclusión del derecho de suscripción preferente, conforme a los artículos 286, 296 y 301 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) y al artículo 631.4 del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal (la “**Ley Concursal**”).

La propuesta se enmarca en el conjunto de medidas contempladas en el Plan de Reestructuración, cuyo objetivo es garantizar la viabilidad económico-financiera del Club, mejorar la estructura patrimonial y asegurar la continuidad de la actividad deportiva. Asimismo, Bizas se compromete en el marco del Plan a mantener el control de la Sociedad durante un período de diez (10) años, entendiéndose como tal la titularidad de más del 50% de los derechos de voto y la facultad de nombrar o cesar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración.

La propuesta de aumento de capital por compensación de créditos que se someterá a la Junta General Extraordinaria de Accionistas se celebrará, en primera convocatoria, el 21 de octubre de 2025, o, en su caso, el 22 de octubre de 2025, en segunda convocatoria.

b. **Justificación de la propuesta**

La propuesta de aumento de capital mediante compensación de créditos responde a una necesidad objetiva e inaplazable de reforzar los fondos propios de la Sociedad y de dotarla de una estructura financiera que asegure su viabilidad a medio y largo plazo. La operación encuentra su fundamento tanto en los artículos 286, 296 y 301 de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 631.4 de la Ley Concursal, como en el propio Plan de Reestructuración aprobado por el Consejo de Administración en fecha 6 de octubre de 2025.

En primer lugar, desde la perspectiva contable y patrimonial, la capitalización de los créditos de Bizas Trading Company, S.L. (“Bizas”) supone la reducción inmediata del pasivo exigible y el correlativo incremento del patrimonio neto, mejorando de forma significativa el ratio de endeudamiento y saneando el balance. Ello contribuye a situar a la Sociedad en una posición patrimonial positiva, reduciendo el riesgo de incurrir en causas legales de disolución y alineando sus cuentas con los parámetros de estabilidad requeridos por los organismos de supervisión deportiva y financiera.

En segundo lugar, desde la perspectiva económico-financiera, la operación elimina de forma definitiva una parte sustancial de la deuda financiera del Club, evitando tensiones de liquidez y optimizando el coste de los recursos. La conversión de deuda en capital no solo evita la salida de tesorería asociada al pago de la deuda, sino que fortalece la posición de la Sociedad frente a terceros financiadores, facilitando el acceso a nueva financiación en condiciones más competitivas y sostenibles. Este refuerzo de solvencia es, además, un requisito esencial para la homologación judicial del Plan de Reestructuración y para el cumplimiento del Plan de Viabilidad que lo acompaña.

En tercer lugar, desde la perspectiva jurídico-mercantil, la capitalización asegura el cumplimiento de los principios de sacrificio equilibrado entre acreedores recogidos en la Ley Concursal, al evidenciar que los accionistas de referencia y acreedores vinculados (en este caso Bizas) contribuyen activamente al saneamiento de la Sociedad. La medida se configura, así, como un instrumento de equidad entre los distintos grupos de interés, favoreciendo la homologación judicial y la plena eficacia del Plan.

En cuarto lugar, desde la perspectiva de gobernanza corporativa, la capitalización refuerza el compromiso de Bizas con el futuro del Club, asegurando la estabilidad accionarial y directiva necesaria para el éxito del proceso de reestructuración.

Por último, desde la perspectiva sectorial y regulatoria, la capitalización contribuye a que la Sociedad cumpla con los criterios de control económico y financiero de La Liga y de la normativa federativa aplicable, condiciones imprescindibles para mantener la licencia de participación en competiciones profesionales. El fortalecimiento del patrimonio neto mediante esta operación constituye, por tanto, un requisito indispensable para salvaguardar la continuidad de la actividad deportiva y la reputación institucional del Club.



En suma, la capitalización de los créditos de Bizas constituye una medida necesaria, proporcionada y altamente beneficiosa para la Sociedad, en cuanto permite: (i) sanear el balance, (ii) optimizar la estructura de capital, (iii) generar confianza entre acreedores e inversores, (iv) garantizar la estabilidad institucional y de gobierno corporativo, y (v) asegurar la viabilidad deportiva y económica del Levante UD en el corto, medio y largo plazo.

Adicionalmente, la propuesta responde a la necesidad de dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el marco del Plan de Reestructuración y a las exigencias planteadas por el acreedor principal y privilegiado del Grupo, Bridge Securitisation S.C.A. (“EdR”), titular de la financiación por importe de hasta 60 millones de euros garantizada con hipoteca sobre los principales activos estratégicos del Club.

En el curso de las negociaciones con EdR y el resto de acreedores financieros, se estableció como condición esencial para la extensión de vencimientos de la financiación privilegiada y para la homologación del Plan que los acreedores especialmente relacionados, en particular Bizas, asumieran un esfuerzo proporcional mediante la capitalización de la totalidad de sus créditos frente a la Sociedad.

Esta exigencia obedece a una lógica de equidad y de alineamiento de intereses: EdR, como acreedor privilegiado y garante de la continuidad del proyecto financiero, solo podía aceptar un calendario de repago más flexible y subordinado a la generación de caja si, paralelamente, Bizas reforzaba los fondos propios del Club transformando en capital su deuda, de forma que el riesgo de sobreendeudamiento se redujera estructuralmente.

En consecuencia, la capitalización de Bizas tiene un doble efecto beneficioso para la Sociedad:

- **Desde el punto de vista patrimonial y financiero**, implica la reducción inmediata del pasivo exigible y el incremento del patrimonio neto, situando a la Sociedad en una posición de solvencia compatible con las exigencias regulatorias de La Liga y con la viabilidad del Plan de Viabilidad. Además, al eliminar deuda sin salida de tesorería, se optimiza la estructura de capital y se refuerza la confianza de los acreedores externos.
- **Desde el punto de vista de la negociación concursal**, cumple con la condición impuesta por EdR, cuyo consentimiento resultaba indispensable para la homologación del Plan de Reestructuración y para evitar la ejecución de las garantías que gravan activos estratégicos del Club. La capitalización de Bizas constituye, por tanto, una pieza clave del equilibrio alcanzado en el Plan, sin la cual no habría sido posible asegurar la continuidad de la actividad del Levante UD.

La medida permite, en definitiva, alinear a todos los stakeholders: mientras EdR ve garantizado un esquema de repago basado en la capacidad real de generación de caja del



Club, Bizas refuerza los fondos propios a través de la conversión de su deuda en capital, y la Sociedad alcanza un nivel de solvencia que garantiza su continuidad operativa y deportiva.

Por todo ello, el aumento de capital por compensación de créditos no solo es una medida legalmente viable conforme a los artículos 286, 296 y 301 de la Ley de Sociedades de Capital y 631.4 de la Ley Concursal, sino también necesaria y conveniente, pues constituye una condición sine qua non para el éxito del Plan de Reestructuración y para la preservación de los intereses sociales y de todos los acreedores.

El artículo 287 de la Ley de Sociedades de Capital requiere que en el anuncio de convocatoria de la Junta General se expresen con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y que se haga constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma, así como la posibilidad de solicitar la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

2. NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DEL CRÉDITO A COMPENSAR, IDENTIDAD DEL SUScriptor, NÚMERO DE ACCIONES A EMITIR Y CUANTÍA DEL AUMENTO:

a. Naturaleza y características de los créditos a compensar

Las nuevas acciones emitidas se desembolsarán y suscribirán mediante la compensación de los créditos que ostenta Bizas frente a Levante Unión Deportiva, S.A.D., derivados de las aportaciones efectuadas a la Sociedad a título de financiación, incluidas en particular las cantidades correspondientes al principal y a los intereses ordinarios devengados. En concreto:

- Préstamo Participativo de fecha 14 de marzo de 2024, formalizado mediante contrato de inversión elevado a público en la escritura otorgada ante el Notario de Valencia D. Luis Manuel Mata Rabasa, en sustitución de su compañero D. José-Manuel Fuertes Vidal, en la misma fecha, con un saldo a 30 de septiembre de 2025, de 4.843.281,64€.

Póliza de Crédito de fecha 2 de abril de 2024, con un saldo a 30 de septiembre de 2025, de 1.165.259,42 €.

- Cesión de Créditos Toro Finance, S.L.U., de fecha 30 de enero de 2024, con un saldo a fecha 30 de septiembre de 2025, de 7.898.346,88€.

El importe total de los créditos considerados asciende a 13.906.887,94 €, de los que 13.839.825 € van a ser objeto de la capitalización. En consecuencia, los 67.062,94 € restantes tendrán un tratamiento de crédito ordinario en el Plan de reestructuración de pagos.

Los créditos a compensar reúnen los requisitos exigidos por el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital, en cuanto son líquidos, vencidos y exigibles a efectos de su capitalización.

Asimismo, en el contexto del Plan de Reestructuración, resulta de aplicación el artículo 623 del Texto Refundido de la Ley Concursal, que permite prever la conversión de créditos en capital aun cuando no concurren estrictamente los requisitos de liquidez, vencimiento y exigibilidad del artículo 301 LSC, siempre que así lo establezca el plan aprobado y homologado judicialmente. El artículo 631.4 de la Ley Concursal dispone además que cuando se solicite la homologación de un plan de reestructuración en estado de insolvencia actual o inminente de la sociedad deudora, los socios no tendrán derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones.

b. Identidad del suscriptor de acciones

Las nuevas acciones emitidas serán suscritas exclusivamente por Bizas Trading Company, S.L.

c. Número de nuevas acciones a emitir

Se emitirán y pondrán en circulación **230.250 nuevas acciones** ordinarias nominativas de 60,10 euros de nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas por medio de anotaciones en cuenta, sin prima de emisión.

d. Cuantía del aumento

El Aumento de Capital por Compensación de Créditos tendrá un importe efectivo de **13.839.825,00 €**, correspondiente a la capitalización de los créditos líquidos, vencidos y exigibles de Bizas Trading Company, S.L. frente a la Sociedad.

e. Determinación del tipo de emisión y ausencia de prima de emisión

De conformidad con lo previsto en los artículos 298 y 301 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración debe justificar el tipo de emisión de las nuevas acciones y, en particular, la ausencia de prima de emisión.

A tal efecto, se ha recabado el **Informe de Valoración emitido por DYO Sports Finance, S.L., de fecha 31 de julio de 2025**, acompañado de su **Anexo I**, en el que se estima el valor razonable del patrimonio neto de Levante Unión Deportiva, S.A.D. mediante la aplicación combinada de las metodologías de transacciones precedentes comparables y de valor contable ajustado.

Las principales conclusiones de dicho informe son las siguientes:



- El Equity Value estimado del Levante UD se sitúa en un rango de entre **10,2 millones y 12,4 millones de euros**, una vez deducida la deuda financiera neta ajustada a 30 de junio de 2025.
- Traducido a valor por acción, el informe fija un rango de entre **47,94 y 58,02 euros por acción**, lo que implica que el **valor nominal estatutario de 60,10 euros por acción** se sitúa razonablemente en línea con la valoración económica del Club en su contexto actual de reestructuración.
- El informe concluye que, atendiendo al deterioro económico y financiero experimentado desde la última ampliación de capital de junio de 2024, no existe base objetiva para exigir una prima de emisión, puesto que el valor económico del equity se ha visto sustancialmente erosionado.
- La operación de capitalización tiene una finalidad estrictamente interna de saneamiento patrimonial y continuidad operativa, sin participación de terceros inversores ni objetivo de captación de capital externo, lo que refuerza la idoneidad de emitir al valor nominal sin prima.
- Se descarta la existencia de enriquecimiento injustificado en favor de Bizas, dado que la deuda objeto de capitalización es preexistente, estaba registrada en balance y se convierte en capital sin alterar el equilibrio entre socios ni generar perjuicio a accionistas minoritarios o acreedores.

En consecuencia, y de acuerdo con lo expuesto en el Informe de Valoración de DYO Sports Finance, el Consejo de Administración considera justificada la fijación del tipo de emisión en el valor nominal de 60,10 € por acción, sin prima de emisión, por ser este:

- Razonablemente alineado con el valor económico actual del Club.
- Coherente con la finalidad de la operación de recapitalización en el marco del Plan de Reestructuración.
- Respetuoso con los principios de equidad y protección del socio minoritario previstos en la Ley de Sociedades de Capital.

2. CERTIFICACIÓN DEL AUDITOR DE CUENTAS DE LA SOCIEDAD A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 301 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

Se ha solicitado la preceptiva certificación a emitir por Grant Thornton, S.L.P., en su condición de auditor de cuentas de la Sociedad, en virtud de lo establecido en el artículo 301.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

La mencionada certificación, que será puesta a disposición de los accionistas junto con este informe, establece que:



- Una vez verificada la contabilidad social, los datos ofrecidos en el presente informe en relación con los créditos susceptibles de compensación resultan exactos.
- Los créditos destinados a la compensación reúnen los requisitos exigidos por el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital, al ser al menos en un 25% líquidos, vencidos y exigibles, y no superar el vencimiento de los restantes un plazo máximo de cinco años.

3. PROPUESTA DE ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS A SOMETER A LA JUNTA GENERAL

Aumento de la cifra del capital social de la Sociedad por un importe de 13.839.825,00 Euros, hasta la cantidad de 26.640.403,80 Euros, por compensación de créditos, a través de la emisión y puesta en circulación de 230.250 nuevas acciones ordinarias nominativas, numeradas correlativamente de la 212.989 a la 443.238, ambas inclusive, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con un valor nominal de 60,10 Euros cada una de ellas, sin prima de emisión y sin derecho de preferencia, de acuerdo con el artículo 631.4 de la Ley Concursal; y consiguiente modificación estatutaria del artículo 5 de los Estatutos Sociales”

4. MODIFICACIÓN DE LA REDACCIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES:

Por último, el Consejo de Administración ha considerado conveniente con ocasión de la Ampliación de Capital proceder a la modificación de los Estatutos Sociales, tanto al objeto de adaptarlos a la cifra de capital social resultante. Todo ello, en los términos señalados a continuación:

REDACCIÓN PROPUESTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES: ARTICULO 5º

“El capital social se fija en la suma de 26.640.403,80 € (veintiséis millones seiscientos cuarenta mil cuatrocientos tres euros con ochenta céntimos), representados por 443.238 (cuatrocientas cuarenta y tres mil doscientas treinta y ocho) acciones nominativas, de sesenta euros con diez céntimos (60,10 €) de valor nominal cada una de ellas y numeradas, correlativamente, del 1 al 443.238, ambos inclusive.”

Valencia, 6 de octubre de 2025